

RESOLUCION. N° 1999 – 05.05.04

VALPARAÍSO,

VISTOS: El artículo 106° de la Ordenanza de Aduanas;

Dirección Nacional de Aduanas;

La Resolución N° 5052 de 11.10.99 de la

El Capítulo III, numerales 10.3 letra m), 10.4.1 y 10.4.2 letra n) del Compendio de Normas Aduaneras;

CONSIDERANDO: Que el artículo 106° de la Ordenanza de Aduanas permite la Admisión Temporal de mercancías extranjeras al país sin que éstas pierden su calidad de tales, correspondiendo al Director Nacional del Servicio fijar el plazo por el cual se autoriza, plazo que no podrá exceder de un año prorrogable por una sola vez;

Que, mediante Resolución N° 5052 de 11.10.99, se delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad antes citada;

Que el Apéndice IV numeral 19 de la citada Resolución N° 5052/99, dispone que: “Las facultades para conceder Admisión Temporal por los plazos que se señalan; sin perjuicio además de conceder prórroga por períodos iguales, siempre que el plazo de permanencia no exceda de los dos años, a las siguientes mercancías: m) Otras mercancías que determine el Director Regional o Administrador de Aduana, en casos calificados y mediante resolución fundada, por 90 días”;

Que las disposiciones anteriores se encuentran incorporadas al Compendio de Normas Aduanera, en su Capítulo III, numerales 10.3 letra m); 10.4.1. y 10.4.2. letra n);

Que se ha solicitado se otorgue un mayor plazo para la Admisión Temporal de mercancías de uso cinematográfico (cámaras de cine, implementos sonoros, escenografía, vestuario, etc.), por las especiales características de dichas realizaciones;

Que se encuentran atendibles los argumentos aportados, para conceder el mayor plazo solicitado; y

TENIENDO PRESENTE : Las facultades que me confiere el Artículo 4º N° 1 y N° 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

- 1.- AGREGASE el siguiente inciso al Apéndice IV numeral 19 letra m) de la Resolución N° 5052/99 de esta Dirección Nacional y al Capítulo III, numeral 10.4.2 letra n) del Compendio de Normas Aduaneras:

“No obstante, tratándose de material de uso cinematográfico necesario para el rodaje de películas en nuestro país, el plazo será de 180 días”.

2. Sustitúyanse las hojas D-3 y D-5 de la Resolución N° 5052 de 11.10.1999 y CAP. III-91 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se acompañan a la presente Resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.